



LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A SUS HABITANTES SABED: QUE EN USO DE LAS FACULTADES DE ME CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que motivados por el afán de acentuar la importancia de la función penitenciaria en nuestro Estado, concibiéndola como tarea de tratamiento resocializador encaminada hacia la consecución el éxito de la política criminal, y más aún, con la determinación de adecuarla a la realidad socio-criminológica que prevalece en nuestras Instituciones, es que mi Gobierno ha creído necesaria la expedición de un Ordenamiento que regule la actividad penitenciaria en la entidad.

El único Reglamento vigente expedido en el año de 1969, determina y norma la tarea resocializadora exclusivamente respecto del centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, dado que en esa época era la única Institución existente. Hoy día contamos con 18 edificaciones de esta naturaleza, situadas en diversos puntos del estado, situación que de nueva cuenta nos lleva a la necesidad de pronunciar un cuerpo legal penitenciario congruente con el desempeño de la actividad readaptatoria actual.

Para el logro de un adecuado reordenamiento penitenciario, se destacan dentro de este cuerpo normativo aspectos fundamentales, como los derechos a la salud, higiene, alimentación, privacidad, visita íntima, comunicación con el exterior, trabajo y capacitación laboral, entre otros, alcanzando con ello, una auténtica y cabal protección de los Derechos Humanos Fundamentales del Hombre, inclusive de aquellos que se encuentran privados temporalmente de su libertad.

Así pues, el presente reglamento se compone de cuatro Títulos relativos a: Generalidades, de la Organización, del Funcionamiento Operativo y del Sistema Readaptatorio.

El Título Primero, comprende diversas disposiciones de orden genérico, basando la organización de los Centros, en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, cuyo objetivo será la readaptación social de los internos sentenciados, así como la custodia y la no desadaptación de los indiciados.

Igualmente, establece las vías legales que deberán satisfacerse a fin de que sea procedente la internación dentro de las instituciones, partiendo desde la detención preventiva, hasta la ejecución de sentencias.

El Título Segundo del presente Ordenamiento, que ocupa el rubro de la Organización, se integra a su vez de dos capítulos.

En ellos se hace referencia a la Organización Institucional de los Centros, estableciendo el cuerpo directivo que conformará cada institución, el cual estará integrado por el Director del centro, un Subdirector, el Secretario General, el Jefe de Vigilancia o quien cumpla esa función, los Coordinadores de las Areas: Médica Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social y el Administrador.

Se describen también, dentro de este Título, las funciones que deberán desempeñar, tanto el personal Directivo, como el Técnico, destacando en este sentido las atribuciones del Area Criminológica, lo cual constituye una innovación dentro del contexto normativo penitenciario de la entidad, y cuya importancia está fuera de duda.

Con la finalidad de alejar a la población penitenciaria lo más posible de la reincidencia, y de la



comisión de conductas antisociales dentro de las propias Instituciones, es que se creyó necesaria la creación de una Área Criminológica, la que a través de la realización de estudios clínico-criminológicos podrá llegar al conocimiento de los factores casuales del delito en los casos particulares, de tal suerte que sea posible determinar con precisión, el tratamiento más adecuado en forma individualizada, contando con el conocimiento preciso de la personalidad del infractor, su grado de peligrosidad, adaptabilidad al proceso resocializador y de la adecuada clasificación de los internos.

Dado el interés prevaleciente en mi administración por los programas formativos en el ámbito de readaptación social, es que el presente título en su parte final, prevee como requisito para el personal técnico de las instituciones, el contar con un amplio profesionalismo y conocimientos especializados en las ramas en que se desempeñen, disponiéndose igualmente, la obligatoriedad y actualización que al efecto se dispongan.

Por lo que hace al Título Tercero, éste describe con toda amplitud y detalle el funcionamiento operativo de las Instituciones, partiendo desde el ingreso, hasta la externación de los internos, adoptando en este renglón diversas sugerencias que nos fueron vertidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dentro de los ocho capítulos que integran este Título, hemos pretendido asegurar una cabal tutela a aquellos derechos que la pena, por sí misma, no restringe y que son esenciales para la consecución de una auténtica readaptación social.

En este sentido, se regulan aspectos tales como estudios de ingreso, clasificación de internos, servicios médicos, alimenticios, sanitarios, servicios destinados a facilitar las actividades culturales, la recreación, el deporte, el descanso y la privacidad, así como diversos servicios dirigidos a apoyar las relaciones de los internos con el exterior.

Finalmente, se señala también, dentro del Título de referencia el funcionamiento del Consejo Interno Interdisciplinario, estableciendo su naturaleza como órgano de consulta, asesoría y auxilio del titular del centro, teniendo a su cargo el estudio, diagnóstico y valoración de los internos durante el tratamiento readaptatorio.

Por lo que hace al título Cuarto, éste centra atención sobre el sistema readaptatorio en forma integral, otorgándosele el carácter de progresivo y técnico, para lo cual observarán las fases de estudio, diagnóstico, tratamiento en internación y tratamiento preliberacional.

Respecto al trabajo y la capacitación como medios para la consecución de la readaptación social, el ordenamiento en cuestión establece su obligatoriedad tratándose de internos sentenciados a fin de procurar hábitos de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas propias y de los demás, estimulando para ello, el desarrollo de sus aptitudes y sentido de responsabilidad.

El trabajo dentro de los establecimientos penales, de acuerdo a la configuración y naturaleza que se le otorga dentro del nuevo reglamento, bajo ninguna circunstancia constituye una pena adicional, sino un medio para promover la readaptación del interno, permitiéndole atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño.

En relación a las actividades educativas que serán llevadas a cabo dentro de los Centros, el ordenamiento, las orienta al igual que en el trabajo, hacia la readaptación social de los internos, en concordancia con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las actividades de carácter académico, se incluyen elementos cívicos,



sociales, higiénicos, artísticos y físicos, así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

En cuanto al régimen disciplinario a que deberán sujetarse, tanto los internos como el personal de la institución, se otorga a los titulares de los centros, la facultad de calificar las faltas cometidas, escuchando el parecer del Consejo Técnico Interdisciplinario, a fin de aplicar la medida correctiva procedente.

Se detallan aquellas conductas ejecutadas por parte de los internos y que ameritan la aplicación de medidas disciplinarias; igualmente se enuncian las correcciones disciplinarias que podrán ser ejecutadas; y por último se describen las medidas de estímulo que podrán ser otorgadas a los internos en atención a su buena conducta o a hechos meritorios, las cuales podrán partir desde reconocimiento público, hasta la gestión ante los Sectores Público y Privado, de donaciones de artículos básicos para sus familias.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, regirán en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, correspondiendo su aplicación a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a través del personal directivo de los Centros, teniendo como objetivo, la normatividad del internamiento, custodia y tratamiento de los internos, procurándose, tanto la readaptación de los sentenciados, como la no desadaptación de indiciados, procesados y detenidos en virtud de una petición de extradición.

Artículo 2.- La organización de los Centros, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, teniendo como objetivos la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso, fundamentándose en los principios de la igualdad y dignidad del hombre, quedando por tanto, prohibido el disponer cualquier tipo de privilegios que tengan como origen la posición social o económica del interno.

Artículo 3.- En los Centros, se respetará la dignidad humana de los internos y ningún servidor público les causará perjuicios, ni los hará víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos.

Artículo 4.- Ningún interno podrá ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, características de nacimiento o cualquier otra condición distintiva; ni con pretexto de la aplicación que se le haga del tratamiento individualizado, de la imposición de medidas disciplinarias, o de la organización de los Centros.

Artículo 5.- Salvo la privación de la libertad y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución para los procesados y sentenciados, no estará permitida ninguna medida que impida a interno alguno, el ejercicio de sus derechos



fundamentales. En tal virtud, podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o al cumplimiento de su condena.

Artículo 6.- Las autoridades de los Centros, proveerán lo necesario para evitar que los internos se causen perjuicios entre sí, o a sí mismos, impidiendo dentro del establecimiento, la comisión de conductas antisociales de carácter patrimonial, sexual o bien aquellos que pongan en peligro la vida y la integridad corporal, asimismo, controlará y resguardará debidamente, aquellos instrumentos cuyo uso tanto por parte de la población penitenciaria, como del personal de la Institución fuere indispensable y pudieran ser utilizados para dichos fines.

Artículo 7.- Los Centros albergarán únicamente a aquellas personas cuya internación ha sido decretada por la autoridad competente, sea con el carácter de indiciado o sentenciado.

Artículo 8.- En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, el estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a su persona.

Artículo 9.- Las autoridades de los Centros deberán dar a conocer entre la población interna el contenido de este ordenamiento, igualmente serán distribuidos instructivos que faciliten el uso de instalaciones, sobre la prestación de servicios, de seguridad y custodia, de disciplina e incentivos, así como manuales de ingreso de los que se haga alusión a la clasificación, aplicación individualizada del tratamiento, higiene y sobre el Consejo Interno Interdisciplinario.

Artículo 10.- Queda prohibido que los internos de los Centros, desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los mismos y ejerzan funciones de autoridad, así como ejercer el mando entre sus compañeros; igualmente, la existencia de negocios de personal o de los internos en el establecimiento.

Artículo 11.- Para garantizar que la seguridad y el orden dentro de los establecimientos se logren, sin menoscabo de los derechos humanos, se deberá:

I. Observar a los internos a fin de advertir cómo se relacionan y con quién, y cuáles son sus movimientos dentro del establecimiento. Esto se llevará a cabo con respeto de la privacidad;

II. Efectuar dos o más recuentos al día;

III. Establecer un sistema de identificación que permita distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes;

IV. Establecer un sistema de registros periódicos que también respete la privacidad;

V. Revisar a toda persona y a todo vehículo que entre o salga de la Institución; y

VI. Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si los guardias y los custodios están en su sitio y si el orden se mantiene.

Artículo 12. - Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en los archivos de los reclusorios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente autorizadas para solicitarlos, igualmente, queda prohibido al



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de noviembre de 1992.

Sin reformas

Abrogado por el diverso publicado el 16 de junio de 2023

personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los centros.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Entidad, se coordinará con las autoridades Judiciales, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

Artículo 13.- La Dirección, tomará las medidas necesarias para prevenir y detectar actos de corrupción en los establecimientos. Cualesquier servidor público que conozca de la comisión de uno de esos actos está obligado a denunciarlo en forma inmediata.

Artículo 14.- El Director, está facultado para interpretar este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, sin menoscabo de los Derechos Humanos.

Artículo 15.- A efecto de lograr cabalmente lo establecido en el presente Reglamento y tomando en consideración las limitaciones presupuestales que existan en cada caso, la Dirección, procurará la cooperación de Instituciones Culturales, Educativas, Sociales y Asistenciales, Estatales y Federales, así como otras del Sector Privado, coadyuvantes a los fines resocializadores de la Institución.

Artículo 16.- La organización y funcionamiento de los Centros, tenderá a conservar y fortalecer en los internos, la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismos y a los demás.

TITULO II DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I DEL PERSONAL

Artículo 17.- El personal de los Centros estará integrado por:

- I. Personal Directivo;
- II. Personal Técnico;
- III. Personal de Vigilancia; y
- IV. Personal Administrativo;

Artículo 18.- El Personal Directivo lo conforman:

- I. El Director del Centro;
- II. El Subdirector;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Coordinadores de las áreas: Médica-Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo social;
- V. El Jefe de Vigilancia o quien cumpla esta función; y



VI. El Administrador.

Artículo 19.- Los Centros contarán para su adecuado funcionamiento con las siguientes áreas:

I. De Gobierno;

II. Jurídica;

III. Médica Psiquiátrica;

IV. Psicológica;

V. Criminológica;

VI. De Servicios Educativos;

VII. Laboral;

VIII. De Trabajo Social;

IX. De Seguridad y Custodia; y

X. Administrativa y de servicios.

Artículo 20.- El Personal Técnico, está integrado por los profesionistas o especialistas que participan en las diferentes áreas de tratamiento.

Artículo 21.- El Personal de Vigilancia, lo forman los custodios encargados de preservar el orden y disciplina entre la población, así como para salvaguardar la Institución.

Artículo 22.- El Personal Administrativo, es aquel que apoya las tareas de gobierno, técnicas y de seguridad.

Artículo 23.- El Personal de los Centros, será designado y removido libremente por el Director, con excepción de los Directores de los Centros, que serán nombrados por el Secretario General de Gobierno a propuesta del propio director. Para su designación, se tomarán en cuenta, su preparación académica, vocación, aptitudes y antecedentes personales y profesionales.

El Personal de Custodia, deberá satisfacer, además los siguientes requisitos: ser mayor de 21 años y menor de 40; haber cumplido satisfactoriamente la educación media básica; acreditar buena conducta; no tener antecedentes penales y aprobar los exámenes de idoneidad en las áreas Médica, Psicológica, Psiquiátrica y de Seguridad que le sean aplicados por la Dirección.

Artículo 24.- El Personal de los Centros está obligado a asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización que organice la Dirección.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Personal de los Centros, salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los internos, sin perjuicio de que toda molestia que se infiera sin motivo legal o gabela, será severamente sancionada.



CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL

Artículo 26.- Son funciones del Director del Centro:

- I. Proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
- II. Ejercer el gobierno, administración, control y rectoría del Centro;
- III. Establecer, mantener y controlar el orden, la tranquilidad y seguridad del Centro;
- IV. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas técnicas de la Institución a su cargo;
- V. Acordar la distribución de trabajo entre el personal de las diferentes áreas;
- VI. Convocar y presidir el consejo Interno Interdisciplinario, y dar debido cumplimiento a sus acuerdos;
- VII. Acordar con los coordinadores de las diferentes áreas del Centro, de manera periódica, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de la Institución;
- VIII. Acordar con el Director de Prevención y Readaptación Social, todos aquellos asuntos inherentes a la buena marcha del Centro, proponiendo alternativas de solución en el caso de algún problema;
- IX. Atender con diligencia los programas o acciones que le sean encomendadas por la Dirección;
- X. Autorizar con su firma el ingreso y externamiento de procesados o sentenciados, así como verificar el cumplimiento de las órdenes de traslado emitidas por el Director de Prevención y Readaptación social;
- XI. Supervisar el cumplimiento y aplicación del tratamiento en todas sus fases;
- XII. Disponer la apertura y correcta integración del expediente de identificación personal de cada interno;
- XIII. Vigilar la integración del expediente clínico-criminológico de los internos con sentencia ejecutoriada y su constante actualización para su estudio, diagnóstico y evaluación en el consejo Interno Interdisciplinario;
- XIV. Enviar al Juez de la causa, los estudios de personalidad del procesado, para coadyuvar a la correcta individualización de la pena. Los estudios deberán ser remitidos a esa autoridad judicial dentro de los primeros treinta días después del internamiento;
- XV. Cuidar que las órdenes de la autoridad judicial competente y de la Dirección, se ejecuten de manera pronta y expedita;
- XVI. Rendir informes previos y justificados en el juicio de amparo, así como proporcionar a las autoridades judiciales o administrativas competentes, la información requerida sobre la situación jurídica de los internos;



- XVII. Acordar con el Director de Prevención y Readaptación Social, sobre los nombramientos y remociones de personal que dicha autoridad considere necesario;
- XVIII. Rendir a la Dirección, con prontitud los informes que le sean requeridos;
- XIX. Organizar adecuadamente el tiempo de los internos, procurando su participación en las actividades laborales, educativas y recreativas, necesarias para su pronta readaptación;
- XX. Promover en coordinación con el Area de Industria Penitenciaria, el establecimiento de micro empresas dentro de las Instituciones que constituyan oportunidades de trabajo productivo;
- XXI. Promover, organizar y administrar el trabajo de los internos, así como la capacitación para el mismo;
- XXII. Vigilar que se lleve el control del número de días trabajados por cada interno, así como la adecuada integración y administración del fondo de ahorro;
- XXIII. Otorgar estímulos e imponer sanciones disciplinarias según corresponda, tanto a los internos como a los servidores públicos de la Institución, en términos de la Ley y de este Reglamento;
- XXIV. Si no recibiera copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquel fue puesto a disposición de la autoridad judicial competente, deberá el Director del Centro advertir a ésta sobre el particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente;
- XXV. El Director del Centro, con anticipación de sesenta días hábiles dará aviso a la Autoridad Judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la fracción VII del artículo 20 Constitucional, el Titular de la Institución no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del Juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórroga o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Entidad;
- XXVI. El Director de cada uno de los Centros, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que llevan de internamiento, cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste;
- XXVII. Remitir oportunamente los datos y constancias a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento, a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando lo soliciten;
- XXVIII. Dar a conocer a los internos el presente Reglamento, los instructivos, manuales que se emitan, así como cualquier modificación que se haga a uno y otros; y
- XXIX. Todas aquellas que les señalen las Leyes o les sean encomendadas por el titular de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 27.- El Subdirector del Centro, auxiliará al Director del mismo en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas; el Director del Centro le fijará aquellas que deba asumir en forma permanente; y en todo caso, se abocará a la supervisión y coordinación de las áreas a fin de mejorar los servicios a su cargo.



Artículo 28.- Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- I. Organizar, actualizar y controlar el archivo de la Institución;
- II. Mantener actualizado el control de altas y bajas de la población;
- III. Verificar, bajo su más estricta responsabilidad que los ingresos y egresos de los internos se efectúen con la documentación respectiva;
- IV. Vigilar y efectuar la legal externación de los internos;
- V. Cuidar que el expediente clínico-criminológico de cada interno sea debidamente integrado en todas sus secciones;
- VI. Llevar a cabo el control dactiloantropométrico de la población interna, debiendo conservar adecuadamente el archivo correspondiente;
- VII. Atender en auxilio del Director del Centro, a los internos que soliciten audiencia a fin de informarles sobre su situación jurídica;
- VIII. Revisar en forma sistemática y permanente la situación de los procesados, reportando al Director del Centro los casos que excedan el término legal para su resolución;
- IX. Proponer al Director del Centro, la programación de los internos sentenciados o, que deberán sujetarse a estudio, a fin de diagnosticar o evaluar su tratamiento;
- X. Comunicar al Director del Centro, los casos de los sentenciados que están en aptitud de recibir algún beneficio de Ley, a fin de que sean propuestos a la Dirección para su evaluación y programación;
- XI. Revisar y actualizar los expedientes de los internos que van a ser estudiados por los órganos consultivos, procurando que están satisfechos los requisitos legales; solicitando en todo caso, los documentos necesarios a las autoridades correspondientes;
- XII. Apoyar al Director del Centro en la elaboración de informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que aquel aparezca como autoridad responsable;
- XIII. Atender al público que solicite orientación e información sobre la situación jurídica de los internos, verificando previamente su interés legítimo;
- XIV. Llevar el libro de registro de correspondencia recibida y despachada, los libros de gobierno, de preliberados y de liberados en condicional, el tarjetero de control de internos, así como el registro de traslados;
- XV. Fungir como Secretario del Consejo Interno Interdisciplinario;
- XVI. Recabar de las áreas técnicas, así como de vigilancia los reportes de tratamiento, conducta y evaluación de los internos, a fin de dar cuenta de ellas al Director del Centro, e integrarlas a su expediente;
- XVII. Preparar para firma del Director o Subdirector en su caso, los documentos que formalicen el



recibo de detenidos y su consignación a la autoridad a cuya disposición deban quedar;

XVIII. Preparar en forma expedita, para firma del Director o Subdirector del Centro en su caso, las boletas de libertad que procedan, supervisando que el servicio de vigilancia, las ejecute de inmediato;

XIX. Llevar a cabo los estudios estadísticos necesarios, a fin de facilitar el conocimiento, dirección y tratamiento de la población interna;

XX. Autorizar todos aquellos documentos que estén a su cargo y que sean requeridos por autoridad competente; y

XXI. Las demás que le asigne el Director del Centro.

Artículo 29.- Son funciones generales de los Coordinadores de las áreas Médica-psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social, las siguientes:

I. Planear, organizar, supervisar y evaluar las tareas del personal técnico de sus respectivas áreas, orientándolo hacia el cumplimiento del tratamiento progresivo técnico;

II. Distribuir, por acuerdo del Director del Centro, las cargas de trabajo entre el personal de su adscripción;

III. Vigilar la correcta participación de su área en el tratamiento readaptatorio de cada interno;

IV. Participar en el Consejo Interno Interdisciplinario, a fin de intervenir con las otras áreas, en el estudio, diagnóstico y evaluación del tratamiento readaptatorio;

V. Coordinar al personal de su área para concurrir a las reuniones de trabajo con el Departamento de su especialidad;

VI. Procurar para el personal técnico de su adscripción los elementos de trabajo necesarios;

VII. Proponer anualmente a la persona más destacada de su área para que la Dirección le otorgue un reconocimiento por su labor;

VIII. Reportar al Departamento de su especialidad las faltas y omisiones del personal de su área, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregirlas; y

IX. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Centro.

Artículo 30.- Son atribuciones del Coordinador del área Médica-Psiquiátrica:

I. Elaborar, en cada caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a aquella en que se decreta el ingreso de los internos, estudio médico de ingreso;

II. Vigilar que se preste el servicio médico en el Centro, sin excepción y sin excusa alguna, a todos los internos que lo soliciten o lo necesiten;

III. Llevar a cabo los estudios médicos y de laboratorio en forma periódica que permitan autorizar o negar, según sea el caso la visita conyugal;

IV. Realizar el estudio médico criminológico a todo interno que quede a disposición del Ejecutivo, el que será presentado por su área al Consejo Técnico Interdisciplinario, para emitir opinión sobre



tratamientos o beneficios en cada caso;

V. Informar al Director del Centro el estado de morbilidad de la comunidad de internos, los días primero de cada mes, o cada que se presente un hecho extraordinario;

VI. Inspeccionar y reportar por escrito al Director del Centro, en forma quincenal, de las funciones a que se refiere el artículo 94 de la Ley;

VII. Tener bajo su estricta responsabilidad los medicamentos enviados al Centro y vigilar el suministro en cada caso;

VIII. Reportar de inmediato al Director, los casos en que se detecten enfermedades contagiosas o epidemias, que pongan en peligro la salud de la población y tomar las medidas adecuadas;

IX. Informar de inmediato a la Dirección del Centro los casos que detecte de internos que se encuentren bajo el influjo de algún estupefaciente, psicotrópico o tóxico;

X. Apoyar y colaborar en forma permanente en el tratamiento readaptatorio;

XI. Reportar de inmediato al Director del Centro cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro;

XII. Vigilar que se presten los servicios odontológicos a todos los internos que lo necesiten; y

XIII. Todas las demás que le asigne la Dirección del Centro.

Artículo 31.- Corresponde al Coordinador del Area Psicológica:

I. Realizar estudios psicológicos de personalidad y peligrosidad a procesados, entregándolos de inmediato al Director del Centro para ser remitidos al Juez de la causa, para los efectos legales conducentes;

II. Efectuar estudio de ingreso a todo indiciado para determinar su estado emocional, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de la formal prisión;

III. Llevar un estricto control del número de casos de internos cuyo diagnóstico indique que necesitan tratamiento psicológico o psiquiátrico;

IV. Conceder sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a los internos que lo soliciten o lo necesiten;

V. Preparar los estudios de los casos programados para tratarse en el Consejo Técnico Interdisciplinario;

VI. Mantener en lo posible, la tranquilidad psicológica de los enfermos psiquiátricos de la comunidad de internos;

VII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro; y

VIII. Las demás que le asigne la Dirección del Centro.



Artículo 32.- Son atribuciones del Coordinador del Área Criminológica:

I. Realizar el estudio clínico-criminológico a cada interno sentenciado, tomando en consideración los factores criminógenos de carácter biológico, psicológico o social que los llevaron a la comisión del delito;

II. Representar, coordinar y conducir técnicamente las actividades tendientes a la readaptación;

III. Determinar, en cooperación con las áreas Médica-Psiquiátrica, Psicológica y Trabajo Social según corresponda:

A) Las causas biológicas que pudieron influir para la comisión del delito, tales como anomalías en el funcionamiento glandular, en el sistema nervioso y equipo nueronal;

B) Las causas psicológicas que pudieran haber coadyuvado a la comisión del ilícito, como traumas, frustraciones, complejos, alteraciones de personalidad, así como el incorrecto funcionamiento de los inhabidores; y

C) Las causas sociales que pueden haber contribuido a la consecución de la conducta antisocial, tomando en consideración, el medio en que vive el sujeto, hasta dónde influyó la sociedad para llevarlo al crimen, su ambiente cultural y económico, sus relaciones familiares, qué posibilidades tiene de satisfacer sus necesidades en el momento de alcanzar su libertad, y su ámbito laboral anterior a la comisión del delito.

IV. Llevar a cabo la forma interdisciplinaria y con las áreas que corresponda, el método de evaluación siguiente:

A) Entrevista criminológica, con el conocimiento personal y directo del interno;

B) Examen médico, con auscultación e historia médica;

C) Examen Psicológico, dando como resultado datos sobre su personalidad;

D) Encuesta social, sobre el medio en el que el individuo se ha desarrollado con antelación a su reclusión;

E) La observación directa, en que se procurará determinar la actitud íntima del sujeto y su comportamiento actual; y

F) Exámenes complementarios, principalmente el psiquiátrico, los neurológicos, genéticos, endocrinológicos, fisiológicos, psicológicos y sociológicos.

V. Complementar las tareas de evaluación, determinando el grado de peligrosidad o el estado peligroso en que se encuentra ubicado el interno, conforme a las siguientes categorías:

A) Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada;

B) Capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta;

C) Capacidad criminal poco elevada y adaptación débil, y



D) Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada.

VI. Una vez concluida la evaluación criminógena, describir, clasificar y explicar al interno su conducta, llegando con esto al diagnóstico, para continuar hacia el pronóstico y proponer un tratamiento;

VII. Determinar y verificar la correcta clasificación de los internos dentro de la Institución, conforme al siguiente criterio:

A) Procesados;

B) Sentenciados;

C) Separación por sexos;

D) Edad de los internos,

E) Naturaleza jurídica del delito;

F) Grado de peligrosidad;

G) Reincidentes, habituales y ocasionales; e

H) Inimputables.

VIII. Proponer medidas oportunas y adecuadas que permitan evitar la comisión de conductas antisociales entre la población de internos, sobre todo tratándose de aquellas que atenten contra la vida e integridad corporal, las de carácter sexual, patrimonial y en contra de la salud;

IX. Coordinar y vigilar el desempeño funcional de cada área o terapia criminológica, a fin de dinamizar y efficientar el tratamiento;

X. Integrar los expedientes clínico-criminológicos de los internos en estado preventivo y dirigirlos al Juez de la causa antes de la audiencia de juicio; asegurándose que éstos sean recibidos, presentándose para el efecto, copia del documento que deberá contener la fecha de su recepción, así como la firma del titular del juzgado;

XI. Llevar a cabo por lo menos cada cuatro meses, tareas tendientes a la intensificación de las terapias a internos en situación readaptativa, integrando el expediente respectivo en el que se asentará la evolución del tratamiento;

XII. Entablar vínculos directos con el área jurídica del Centro, a fin de valorar la situación que guarda el estado personal jurídico del interno, con base en el principio de legalidad;

XIII. Mantenerse en estrecha relación con el área de gobierno, a fin de sugerir, en su caso, la improcedencia de algún evento propuesto por ella, y cuya celebración pudiera contravenir la estabilidad criminológica de la Institución;

XIV. Proponer dentro del régimen laboral, el tipo de trabajo idóneo a las características de la población interna, como medida de tratamiento;



- XV. Llevar el control de los internos sujetos a tratamiento especial, tales como: Débiles mentales, ancianos, mujeres, homosexuales, sujetos con limitaciones físicas considerables, internos que hubieren sido miembros activos de alguna corporación policiaca, entre otros;
- XVI. Elaborar conjuntamente con el Director del Centro, el informe diario o parte penitenciario, para enviarlo oportunamente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- XVII. Convocar en forma ordinaria a eventos que tengan como finalidad la orientación y evaluación en el tratamiento de los internos, en el lugar destinado para tal efecto;
- XVIII. Proponer y recomendar el otorgamiento de estímulos a los internos como medida de tratamiento, los cuales deberán ubicarse cabalmente dentro del orden criminológico;
- XIX. Participar con su opinión técnica, tanto en el Consejo Interno de la Institución, como en los asuntos que fueren planteados por funcionarios del área de gobierno, comentándolos en un apartado especial de la orden del día; y
- XX. Las demás que le sean asignadas por la Dirección del Centro.

Artículo 33.- El Coordinador del Area de Servicios Educativos, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Motivar a la población interna para que asista a la escuela; .
- II. Planear, dirigir y evaluar el proceso orientación-aprendizaje de los alumnos del Centro, conforme a los programas oficiales y a las modalidades que se estime adoptar;
- III. Colaborar, respetar y apoyar las decisiones emanadas de la Dirección de cada Centro, tendientes a consolidar la función readaptatoria en base a la Educación;
- IV. Abrir e integrar un expediente personal por interno que contendrá, ficha de ingreso, avance educativo, observaciones y demás estudios que proporcionen elementos al Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V. Aplicar examen de exploración a cada interno y ubicarlo en el nivel que le sea de beneficio para su tratamiento;
- VI. Representar al área. ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, presentando los estudios correspondientes en cada caso;
- VII. Remitir a la Dirección, a través de la Dirección del Centro, la Información Estadística de los alumnos inscritos, promovidos y egresados en los diferentes niveles educativos.
- VIII. Vigilar que el proceso orientación-aprendizaje, fortalezca el aspecto formativo y axiológico de los internos;
- IX. Apoyar y colaborar en las investigaciones que el Sistema Educativo oficial promueva en coordinación con la Dirección;
- X. Coadyuvar a la formación integral y de readaptación del interno, a través del desarrollo de los programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos;



- XI. Coordinar con la Dirección del Centro, las actividades que realicen en la escuela;
- XII. Vigilar que todos los alumnos inscritos en los diversos niveles educativos, asistan a las aulas, y reportar a la Dirección del Centro, los casos de los internos que se resistan a asistir a clases, para que se tomen las medidas adecuadas;
- XIII. Llevar un riguroso control de asistencia y puntualidad de la población interna que concurra a la escuela en los diferentes niveles educativos, para efectos de la remisión parcial de la pena;
- XIV. Atender el funcionamiento de la biblioteca y procurar incrementar y enriquecer el acervo bibliográfico;
- XV. Realizar sin excepción, las ceremonias cívicas que señala el calendario escolar oficial, para afirmar en los internos, el respeto a los valores humanos, símbolos patrios e instituciones nacionales;
- XVI. Apoyar y colaborar en forma permanente el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio;
- XVII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo, que ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad del Centro; y
- XVIII. Todas las demás que le asigne la Dirección o el Director del Centro.

Artículo 34.- Son atribuciones del Coordinador del Area Laboral:

- I. Realizar a todo interno sentenciado, estudio para detectar sus aptitudes y habilidades, y canalizarlo en lo posible a la actividad laboral que requiera para su tratamiento. Podrá realizarse ese estudio a los procesados que lo consientan;
- II. Abrir tarjeta individual de registro de actividades laborales productivas que desarrolle en el centro, y el número de días laborados por el interno, para efectos de la remisión parcial de la pena;
- III. Apoyar en la organización y administración del trabajo de cada Centro;
- IV. Preparar a cada interno que dependa del área laboral, para su libertad, inculcándole hábitos de laboriosidad y destierro del ocio y el desorden;
- V. Apoyar y colaborar en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio;
- VI. Crear, fomentar y mantener nuevas fuentes laborales productivas;
- VII. Establecer y fomentar nuevas formas de capacitación a los internos para su vida en libertad; .
- VIII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro; y
- IX. Todas las demás que la Dirección y el Director del Centro le encomienden.



Artículo 35.- Son atribuciones del Coordinador del Área de Trabajo Social:

- I. Realizar el estudio social de ingreso de todos los internos, dentro de los tres días siguientes al de su formal prisión;
- II. Apoyar a todo interno para conseguir los medios para establecer comunicación con personas del exterior, especialmente con familiares con lazos efectivos o con su defensor, que ayuden a su reintegración social;
- III. Promover, propiciar y fomentar las relaciones familiares a través de la visita familiar;
- IV. Promover, propiciar y fomentar las relaciones maritales a través de la visita conyugal;
- V. Elaborar estudios socio-económicos de internos que le solicite el Director del Centro para efectos de que el defensor de oficio promueva la reducción del monto de la caución para obtener su libertad;
- VI. Efectuar, sin excepción a todos los internos sentenciados, estudio social y establecer en cada caso el diagnóstico correspondiente;
- VII. Canalizar al área respectiva para que se practiquen las terapias familiares e individuales que fueren necesarias en cada caso, tendientes a la reintegración sociofamiliar de los internos;
- VIII. Apoyar al interno a fin de que cuente con supervisor, núcleo de reinserción y ocupación laboral en el exterior idóneos, así como verificar y resolver el problema victimológico;
- IX. Verificar el funcionamiento de los elementos sociológicos de los internos en etapa de reintegración y reportar por escrito al Director del Centro, toda anomalía cometida por el interno, el supervisor o quienes constituyan el núcleo de reinserción;
- X. Realizar en coordinación con las oficinas del Registro Civil, la regularización del estado civil de los internos que lo consientan, así como el registro o reconocimiento de sus hijos;
- XI. Promover la realización de campañas informativas sobre los padecimientos y trastornos que originan el alcoholismo y la drogadicción;
- XII. Apoyar y colaborar en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio;
- XIII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro; y
- XIV. Todas las demás que le asigne la Dirección o el Director del Centro.

Artículo 36.- El Jefe de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, organizar y supervisar al personal de custodia, designándoles el lugar que les corresponda y procurando su funcionamiento constante y eficaz;
- II. Garantizar la seguridad externa e interna del Centro;
- III. Organizar el servicio de vigilancia, durante las 24 horas de todos los días del año;



- IV. Mantener el orden y la disciplina en la Institución;
- V. Disponer las escoltas y medidas necesarias para el traslado de internos intramuros y externos;
- VI. Rendir diariamente al Director del Centro, el parte de novedades e informarle de inmediato sobre situaciones de emergencia;
- VII. Ordenar y supervisar el registro de visitantes, objetos y vehículos a la entrada y salida del Centro, así como durante su estancia en él, cuando fuere necesario;
- VIII. Practicar periódicamente registros a las diferentes secciones del Centro, así como a los internos y sus objetos de uso personal, a fin de verificar la observancia del orden y disciplina de la Institución;
- IX. Mantener estricto control del armamento, evitando que sea portado en lugares de acceso normal de internos;
- X. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o fuga individual o colectiva que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro;
- XI. Llevar un registro sobre la conducta observada por los internos, dando cuenta de ella, cuantas veces le sea solicitado por el Director del Centro;
- XII. Participar en el Consejo Interno Interdisciplinario;
- XIII. Cumplir con las indicaciones que en materia de tratamiento, determine el Consejo Interno Interdisciplinario;
- XIV. Acordar con el Director del Centro, proponiéndole alternativas para mejorar o eficientar la seguridad de la Institución;
- XV. Proponer al personal de custodia más destacado en el cumplimiento de su deber para que la Dirección le otorgue un reconocimiento a su labor;
- XVI. Informar al Director del Centro sobre las faltas u omisiones del personal durante el servicio;
- XVII. Tomar las decisiones de acuerdo con el Director del Centro, que garanticen la seguridad de las instalaciones, de los servidores públicos que en el laboran, de los visitantes y de los propios internos, garantizando también, la custodia de éstos;
- XVIII. Elaborar el estudio de seguridad del Centro;
- XIX. Elaborar los planes de emergencia contra amotinamientos, evasiones, terremotos, derrumbes, incendios e inundaciones;
- XX. Informar de inmediato al Director del Centro o a quien se encuentre en su lugar, sobre las acciones que pretendan llevar a cabo los jefes de otras áreas y que a su juicio constituyan un riesgo a la seguridad de la Institución, para que sea esta autoridad quien decida sobre la procedencia o improcedencia de las medidas;
- XXI. Coordinar sus funciones con la Subdirección operativa de la Dirección de Prevención y Readaptación Social;



XXII. Otorgar el visto bueno a las visitas autorizadas por Trabajo Social;

XXIII. Suspender o cancelar, con autorización del Director del Centro, las visitas que a su juicio signifiquen un peligro para la seguridad de la Institución y la custodia de los internos;

XXIV. Impedir el acceso de servidores públicos, empleados, visitantes al Centro y visitas de los internos, cuando éstos lo pretendan sin cubrir los requisitos impuesto o cuándo signifiquen un peligro para la seguridad de la Institución y la custodia de los internos;

XXV. Proteger el patrimonio del Centro;

XXVI. Establecer e impartir, de acuerdo con la subdirección operativa de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, programas de adiestramiento para el personal de seguridad y custodia;

XXVII. Mantenerse informado sobre las innovaciones en materia de armamento, equipo antimotines y dispositivos electrónicos de seguridad, solicitando a la Dirección del Centro los que a su juicio podrían mejorar la seguridad, fundamentando su criterio; y

XXVIII. Las demás que le asigne el Director del Centro.

Artículo 37.- El Administrador tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar el control de asistencia, inasistencia, retardos, incapacidades, permisos, vacaciones, altas y bajas del personal del Centro, informándolo a la Dirección para los efectos correspondientes;

II. Formar, conservar, actualizar y controlar los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Centro, así como las altas y bajas que se produzcan;

III. Llevar la contabilidad del Centro y el fondo revolvente, elaborando los balances, estados e informes semestrales y presentarlos a la dirección a través del Director del Centro;

IV. Programar y ejecutar los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones del Centro, cuidando su adecuado funcionamiento y procurando evitar su deterioro;

V. Coordinar los servicios generales del Centro, controlando la adquisición, manejo, uso, consumo, depósito y conservación de los artículos relacionados con tales servicios;

VI. Elaborar la nómina de los internos que participen en actividades de Industria Penitenciaria y efectuar el pago correspondiente;

VII. Llevar el control de los descuentos a internos, en los términos establecidos por la Ley, así como el registro del fondo de ahorro que corresponda a cada uno;

VIII. Efectuar el pago del fondo de ahorro, a los internos que sean externados, cuantificando y remitiendo el monto de ese fondo al Centro de destino, cuando el interno sea trasladado.

IX. Administrar la tienda de cada Centro respetando los precios oficiales de los productos que se expendan, aplicando sus utilidades a la satisfacción de las necesidades materiales más urgentes, así como al mejoramiento de las condiciones generales del Centro;



- X. Administrar la venta de periódico, revistas, libros y cualesquiera otros medios de información que sean útiles para la readaptación de los internos;
- XI. Llevar el control individual de los días trabajados y de asistencia a la escuela por cada interno, remitiendo a la Secretaría General un reporte mensual para el cómputo correspondiente;
- XII. Participar en el Consejo Interno Interdisciplinario;
- XIII. Establecer en el Centro los programas laborales y de capacitación para el personal;
- XIV. Efectuar el pago de los salarios del personal;
- XV. Acordar con el Director del Centro, todo lo relacionado con la administración de la Institución;
- XVI. Coordinar y supervisar al personal administrativo del centro;
- XVII. Proponer al personal administrativo más destacado en el desempeño de sus funciones, a fin de que sea reconocido por su labor; y
- XVIII. Las demás que le encomiende la Dirección de Prevención y Readaptación social y el Director del Centro.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION OPERATIVA DE LOS CENTROS

Artículo 38. - Las instalaciones de los Centros, contarán con las secciones de ingreso, observación, custodia preventiva, ejecución de penas e institución abierta.

Artículo 39.- Todo interno será, desde el momento de su ingreso, sometido a estudios tendientes a establecer un diagnóstico atendiendo al cual:

- I. Se le clasificará de acuerdo a sus características personales, tales como la edad, posibilidades de readaptación, antecedentes delictivos, sexo y origen cultural. Se vigilará que ningún interno conviva con quienes constituyan un peligro o una amenaza para su integridad física;
- II. Se determinará el contenido de su tratamiento, en el caso de internos sentenciados;
- III. En el caso de internos sujetos a prisión preventiva, se les brindará un trato que impida su desadaptación social;
- IV. Se enviará un informe al Juez de la causa antes de que se declare cerrada la instrucción y, posteriormente, siempre que lo requiera; y
- V. Los estudios aplicables serán: Médico, Psicológico, Pedagógico, Laboral, Familiar, Jurídico, Religioso y Cultural.

El diagnóstico será actualizado periódicamente, a fin de evaluar el progreso de los internos



sentenciados, dentro del programa resocializador.

Artículo 40.- Los Centros contarán con instalaciones independientes para el desarrollo de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos.

Artículo 41.- Al ingresar a un establecimiento, los internos deberán:

I. Ser recibidos por un miembro del personal técnico y acompañado de un trabajador social y, cuando proceda, de un traductor. Pueden, siempre que lo deseen ser asistidos por su abogado;

II. Recibir un ejemplar de este Reglamento y de los instructivos y manuales del establecimiento, así como la explicación de su contenido;

III. Entregar los objetos de valor, la ropa y los bienes diversos que, por disposición reglamentaria no puedan retener, los cuales serán, a elección de los mismos internos entregados a las personas que designen o depositados y resguardados en el propio Centro. Se consignará por escrito el destino de dichas pertenencias, si son entregadas a un familiar debe constar su firma bajo la lista descriptiva de los mismos, si quedan resguardados, los inventarios serán firmados por los interesados y las autoridades y los objetos serán devueltos a sus dueños en el momento de su liberación;

IV. Ser examinados por el médico del establecimiento, el cual deberá observar si:

A) Tienen signos de tortura, de malos tratos, de que se les hayan inflingido golpes, dolores o sufrimientos a la vez, físicos o psíquicos;

B) Padecen alguna enfermedad; y

C) Están afectados de sus facultades mentales.

Cuando el médico determine que hay signos o síntomas de tortura, golpes, malos tratos, dolores o sufrimientos graves, que se hayan provocado a un interno, lo dará a conocer de inmediato al Director del Centro, quien a su vez dará parte al Ministerio Público. Si se detecta que un interno tiene alguna enfermedad o está afectado de sus facultades mentales, ello se tomará en cuenta para definir su ubicación; y

V. Ser alojados en el área de observación y clasificación, por un lapso no mayor de 30 días, a fin de que el Consejo Técnico haga el diagnóstico a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 42.- Deberá garantizarse la comunicación inmediata del interno con las personas del exterior que desee. Deberá ayudársele a informar a sus familiares y abogados en dónde se encuentra.

Artículo 43.- En los Centros, los servicios deberán ser organizados y prestados de manera que constituyan un componente más del tratamiento de readaptación social.

Artículo 44.- Todo servicio que se preste en los Centros será gratuito. Los artículos de uso y consumo de los internos que no impliquen la prestación de un servicio, y se expendan, deben ser administrados por el Director de la Institución, quien está obligado a respetar los precios oficiales.

Artículo 45.- Las instalaciones de los Centros deben mantenerse en absoluta limpieza. Queda a cargo de los internos el aseo cotidiano de las áreas que utilicen, independientemente de lo cual habrá



un servicio de limpieza periódica profunda. Deben asimismo, darse a las instalaciones los cuidados y el mantenimiento necesarios para evitar su deterioro y para mantener su aspecto lo más agradable posible.

Artículo 46.- Se tomarán las medidas necesarias para evitar las plagas de todo tipo. A tal efecto, siempre que se detecte la aparición de una, se realizarán fumigaciones, se cuidará al hacerlo, preservar a los internos de intoxicaciones y contaminaciones.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS MEDICOS

Artículo 47.- Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos:

- I. Un médico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos;
- II. Un médico psiquiatra con formación psicoanalítico;
- III. Un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres;
- IV. Dos enfermeras por cada médico;
- V. Los medicamentos del cuadro básico establecido atendiendo las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo;
- VI. Los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor;
- VII. Dos camas por cada doscientos internos;
- VIII. Dos camillas;
- IX. Una ambulancia o un vehículo habilitado como tal;
- X. Una área con espacio y camas suficientes, y con los implementos, los servicios sanitarios y el material médico indispensable para que se alojen los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas; y
- XI. Un área con espacio, camas, servicios sanitarios y material médico indispensable para alojar a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental.

Artículo 48.- El servicio médico funcionará de manera permanente y estará organizado a fin de que:

- I. Se atiendan los problemas de salud de los internos, con la urgencia debida;
- II. Se den a los enfermos y a los visitantes, primeros auxilios y se detecte a tiempo cualquier indisposición que requiera de cuidados en clínicas especializadas o instituciones hospitalarias.



La Dirección velará porque existan convenios entre los establecimientos y el sector salud, a fin de que en los centros hospitalarios sean atendidos los enfermos que requieran cuidados médicos, como los odontológicos, gineco-obstétricos, pediátricos, cardiológicos, oftalmológicos, cancerológicos, inmunológicos, nutricionales, quirúrgicos y cualesquiera otros de índole especializada. Se implementarán mecanismos eficientes para que en dichos centros hospitalarios se atienda a los internos enfermos con la urgencia que se requiera para evitar el agravamiento y el sufrimiento evitable. Por tanto, en los convenios deberá establecerse claramente, en función de las necesidades de transporte y del grado de dificultad de la comunicación que, por motivos geográficos, los medios de traslado de los enfermos y cuáles serán los requisitos para que sean aceptados;

Salvo que, por razones probadas de seguridad, no sea conveniente hacerlo, se deberá permitir previa autorización del Consejo Interno Interdisciplinario o, en caso de urgencia, cuando éste no está reunido, del Director, que los internos sean examinados y atendidos por médicos particulares y en instituciones privadas de salud. Los honorarios y gastos médicos y hospitalarios correrán a cargo del interno que los provoque, salvo que la intervención de particulares haya sido solicitada por la autoridad y se deba a que no hay manera de garantizar el derecho a la salud del enfermo, en cuyo caso los gastos deberán ser pagados por el establecimiento; y

III. Que se tomen las medidas constantes para prevenir enfermedades. Para ello se establecerán las normas de higiene que deban regir en cada una de las áreas del establecimiento, y se vigilará que se cumplan estrictamente.

Artículo 49.- Cuando no requieran hospitalización en un centro especializado debido a que la enfermedad que padecen es fácilmente curable o que en el establecimiento hay condiciones para controlar su padecimiento, evitarles sufrimientos y prevenir epidemias, los internos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas deberán estar alojados en lugar aparte donde recibirán los cuidados que indique la ciencia médica y estarán sujetos a medidas de prevención de contagio, sin que ello signifique que puedan ser aislados, confinados, incomunicados o exentos de la visita.

Artículo 50.- Los inimputables, y los internos que en cualquier momento padezcan una enfermedad mental o nerviosa, cuando por falta de espacio, o por necesidades de tratamiento especializado, no puedan ser atendidos debidamente en el área médica del Centro, a fin de procurar que mejore su salud mental y de evitarles sufrimientos, serán remitidos a un centro médico especializado.

En ningún caso podrá mantenerseles alojados con el resto de los internos, sin atención psiquiátrica alguna y expuestos a abusos, pero su separación no será pretexto para mantenerlos incomunicados, segregados y sin visitas.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS ALIMENTICIOS

Artículo 51.- El Estado proporcionará a los internos, alimentación suficiente y adecuada, cuya preparación y distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal de la Institución; el consumo de la misma se efectuará en los horarios y lugares destinados al efecto por el Director de cada Centro, tres veces al día.

Artículo 52.- Los alimentos deberán ser servidos en utensilios adecuados para que su sabor y su aspecto no demeriten y para que puedan ser consumidos decorosamente.



Artículo 53.- Con el fin de identificar las tox infecciones alimentarlas, los encargados del servicio médico tomarán diariamente dos muestras diferentes de cada uno de los platillos elaborados, y las conservarán bajo frío, por un período de 72 horas en recipiente estéril y anotando la fecha a la que corresponde.

En cuanto algún interno muestre síntomas de infección producida por los alimentos, se harán analizar las muestras para facilitar la detección del mal de que se trate.

Artículo 54.- Los alimentos deberán prepararse en cocinas limpias y ventiladas. Los cocineros y quienes sirvan la comida deben estar aseados, vestidos de colores claros y con el cabello cubierto.

Artículo 55.- Los alimentos de los enfermos infectocontagiosos pueden prepararse en las cocinas en donde se preparan los alimentos de la población sana. Sin embargo, los utensilios que se empleen para comer esos alimentos deben manejarse, lavarse y guardarse por separado. Debe procurarse la desinfección o esterilización de dichos utensilios.

Artículo 56.- Queda estrictamente prohibida la introducción de alimentos y productos varios de difícil revisión tales como: Carnes frías, quesos, frutas de fácil fermentación, sal y azúcar, así como bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias tóxicas, explosivos y objetos peligrosos.

El Director del Centro permitirá la introducción de alimentos preparados el día de visita familiar para su consumo inmediato y hasta el día siguiente, vigilando que no sean vehículo de objetos o sustancias prohibidas, sin que con motivo de tal vigilancia se contaminen los alimentos o se manejen de manera que causen asco.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 57.- Los servicios sanitarios deben contar de cuando menos:

- I. Duchas y lavabos con agua fría y caliente;
- II. Excusados;
- III. Lavandería con lavaderos bajo techo, con agua corriente y tendederos techados y al aire libre; y
- IV. Peluquería.

Artículo 58.- Se dará a los internos, en cantidades que alcancen según cálculos razonables de uso normal, jabón para asearse y para lavar su ropa, papel sanitario, cepillo dental y pasta de dientes y a las mujeres toallas sanitarias.

Asimismo, se cuidará que siempre tengan cuando menos, una toalla y un juego de la ropa de cama que se requiera según el clima.

Artículo 59.- Los internos se encargarán de la limpieza de su ropa de cama y su toalla. Los enfermos, serán auxiliados en esta tarea y su ropa deberá lavarse, secarse, desinfectarse y esterilizarse en lugares distintos de los destinados a la limpieza de la ropa de los internos sanos.



Artículo 60.- Los depósitos de basura y desperdicios deben estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran y consumen los alimentos, así como de los dormitorios y otras zonas de actividad, deberá cuidarse que la basura sea retirada con la debida frecuencia para evitar contaminación.

CAPITULO V
DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A FACILITAR
LAS ACTIVIDADES CULTURALES, LA RECREACION, EL DEPORTE,
EL DESCANSO Y LA PRIVACIA.

Artículo 61.- Se promoverá y facilitará que los internos organicen y realicen actividades culturales, recreativas y deportivas, individuales y colectivas tales como funciones de teatro y cine, sesiones de música, exposiciones, talleres musicales, de artesanías y habilidades manuales, concursos y partidos deportivos. Se procurará que un profesor de educación física, uno de actividades culturales y uno de actividades manuales orienten a los internos en la organización de dichas actividades.

Los profesores deberán tomar en cuenta la procedencia cultural de los internos, a fin de aprovechar sus gustos, sus aptitudes y su creatividad y de procurar el intercambio de manifestaciones que enriquezcan a todos.

Artículo 62.- Se dará a los internos, en la medida en que lo permitan las posibilidades económicas, material para apoyar sus actividades, en el entendimiento de que las carencias deberán ser suplidas con la imaginación.

Se dará especial apoyo a las actividades encaminadas a resolver problemas de alcoholismo o de neurosis. Se buscará la participación de grupos de alcohólicos y neuróticos anónimos o sus similares.

Artículo 63.- Deberá haber, cuando menos, un salón y un patio de usos múltiples, el primero con mesas y sillas y si es posible, un pequeño foro, una televisión y un equipo de sonido; el segundo con una cancha convertible de basquetbol, volibol y fútbol de patio.

Artículo 64.- Se permitirá a los internos que, en sus horas de descanso, diurnas y nocturnas, estén con toda libertad en sus celdas y que, durante las diurnas, tengan acceso a las áreas verdes. Se deberán escuchar las peticiones de los internos de que se satisfagan sus necesidades de privacidad y soledad durante esas horas de descanso. Tales peticiones se satisfarán en la medida en que los recursos, la seguridad, la equidad y el orden lo permitan.

CAPITULO VI
DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LAS RELACIONES
DE LOS INTERNOS CON EL EXTERIOR.

Artículo 65.- Los internos tienen derecho a conservar vínculos con el exterior de la Institución. El ejercicio de ese derecho deberá considerarse apoyo fundamental del tratamiento para la readaptación, por lo que se fomentará que los internos:

I. Reciban visitas;



- II. Lean periódicos;
- III. Escuchen y vean noticieros;
- IV. Reciban y envíen correspondencia; y
- V. Reciban y hagan llamadas telefónicas.

Las actividades mencionadas en las fracciones I, III, IV y V no pueden ser impedidas por razones disciplinarias, salvo cuando el interno haya merecido aislamiento. La actividad mencionada en la fracción II nunca puede ser impedida; se facilitará a los internos que acostumbran leer algún periódico que continúen haciéndolo mientras estén confinados.

Artículo 66.- La visita familiar será concedida a familiares y otras personas cuya relación con los internos sea benéfica para el tratamiento de éstos.

Cualquier persona que desee visitar a un interno en el Centro, deberá ser autorizada para ello y comprobarlo, cuando se trate de visita íntima, mediante la tarjeta que al respecto se expida por las autoridades de la Institución y que será suscrita sólo por el Director de la misma, con la rúbrica de la trabajadora social que hubiere practicado el estudio conducente a la concesión de la visita.

Los visitantes se registrarán invariablemente en los libros de control en los Centros.

Artículo 67.- El Director del Centro podrá prohibir el acceso a aquellas personas cuya visita pudiera actuar en perjuicio de los internos, sea por la relación que les liga a éstos, o bien, en atención de sus antecedentes personales.

Artículo 68.- El Consejo Interno Interdisciplinario indagará las causas que provoquen la falta de visitas a un interno, y ayudará a eliminar dichas causas mediante pláticas con él, sus familiares y aquellos amigos cercanos que le signifiquen un apoyo moral. Se procurará crear un fondo revolvente para apoyar a dichas personas cuando la razón de sus ausencias sea la falta de recursos para solventar el transporte desde y hasta el lugar de residencia. En todo caso, se tratará de persuadirlos de que mantengan contacto por correspondencia.

Artículo 69.- La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, las cuales estarán vigiladas y aisladas del resto del establecimiento.

Las horas de visita deben ser suficientes para que los internos tengan tiempo de convivir realmente con sus visitantes.

Artículo 70.- En los casos en que así amerite, porque existan situaciones de emergencia tales como la enfermedad física o mental de un interno, o cuando esté en situación de poder ser sancionado por una falta, o cuando sus familiares tengan algún problema o haya acaecido un suceso trascendental para la familia o para el interno, se podrá autorizar la visita especial fuera de horarios.

Cuando fallezcan, o estén gravemente enfermos, el cónyuge o la pareja estable, alguno de los padres o un hijo de un interno, se permitirá a éste asistir al lugar donde se encuentre el familiar, para lo cual se tomarán las medidas que requiera la seguridad.

Artículo 71.- Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la



semana, siendo hecha por su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales.

La prolongación de la visita íntima se fijará de acuerdo a la demanda existente y a los espacios con que se cuenta en cada Institución, sin perjuicio de que su duración mínima no podrá ser inferior a 3 horas ni excederá de 5.

El Consejo Interno Interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.

La visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja, se sometan regularmente a los exámenes que indique la prevención de epidemias.

Artículo 72.- Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta privacidad a la pareja y estar dotadas de, cuando menos, una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas.

Artículo 73.- Con motivo de la visita íntima, los internos tienen derecho a:

- I. Que se les de papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpias, anticonceptivos que distribuya el sector salud.
- II. Que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciban; y
- III. Que se respete su intimidad y pudor y por tanto, no se les moleste o interrumpa.

Artículo 74.- Los internos podrán recibir, siempre que lo requieran, a su defensor y a un representante de la Comisión Estatal o a la Nacional de Derechos Humanos, en área debidamente vigilada, pero en la que tengan posibilidades de conversar en privado durante el tiempo que les convenga, sin más requisito que su registro previo.

Artículo 75.- Para garantizar el respeto a la libertad de creencias, los internos podrán ser asistidos por ministros de la religión que profesen. Se deberá facilitar que mantengan permanente comunicación con ellos.

Debe permitirse la entrada de los ministros religiosos para que celebren, en privacidad con los fieles de su iglesia, los actos religiosos lícitos, individuales y colectivos propios de su fe, sin más limitaciones que las que indiquen el respeto de las creencias de los otros y la seguridad de la Institución.

Artículo 76.- Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se realizarán inspecciones en los efectos de los visitantes, cuidándose al hacerlo, de no destruirlos y no contaminar los alimentos ni manejarlos de manera que pueda causar asco.
- II. Salvo orden expresa del Director del Centro, del Subdirector o del Jefe de vigilancia y bajo su responsabilidad, todos los visitantes con inclusión de los abogados defensores, quedan sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita, la extensión de dicha revisión, que se practicará en cubículos cerrados, en forma separada para hombres y mujeres y por personal masculino y femenino, según el sexo del visitante, será dispuesto por alguno de aquellos servidores públicos.



Sólo podrá entrar en los cubículos el visitante y el celador o celadora que efectúe la revisión, cuando circunstancias graves y justificadas indiquen que deba practicarse una revisión corporal especial, deberá ser realizada por un médico del Centro, dentro del mismo espacio. Toda revisión se hará dentro de rigurosas condiciones de higiene.

III. Se tratará a los internos y sus visitantes con absoluto respeto de su dignidad;

Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión constituya un delito, se pondrá al portador y al objeto a disposición del Ministerio Público; y

IV. En las zonas de acceso de los establecimientos, debe haber letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita, así como los derechos y las obligaciones de visitantes y visitados, en el transcurso de la misma. También se dirá en tales letreros cuáles son las consecuencias del incumplimiento de obligaciones y a qué superior pueden acudir quienes consideren que no se respetan sus derechos.

Artículo 77.- Los internos podrán enviar y recibir toda la correspondencia que deseen.

La correspondencia expedida por los internos o la que se dirija a éstos, deberá ser interceptada y abierta ante ellos antes de su entrega. La interceptación obedecerá sólo a razones de seguridad y tratamiento.

El personal de custodia tendrá prohibido redactar cartas o cualquier tipo de misivas a los internos.

Artículo 78.- Los internos tienen derecho a comunicarse al exterior por medio del teléfono. A fin de garantizar ese derecho, el Director, con apoyo de las autoridades estatales, procurará que coloquen cuándo menos un teléfono público por cada 100 internos o fracción que sea accesible a todos. Deberá asimismo vigilar que los internos no paguen más que lo dispuesto en las tarifas públicas por el uso de este servicio.

Artículo 79.- Se facilitará que los internos se mantengan informados. Existirán en las Instituciones, cuando menos, un aparato de radio o de televisión y una publicación periódica adquirida con regularidad. Por ningún motivo se impedirá a los internos que reciban publicaciones.

CAPITULO VII DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL

Artículo 80.- El personal directivo de los Centros será suplido en sus faltas temporales menores de 15 días por la persona designada por el Director del Centro; y las que excedan de este término y las del Director del Centro, por el Director de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 81.- El Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro, en todo lo referente a la buena marcha de la Institución, asimismo, este Consejo tendrá a su cargo el estudio, diagnóstico y valoración de los internos, durante el tratamiento readaptatorio.



Artículo 82.- El Consejo Interno Interdisciplinario será presidido por el Director del Centro y estará integrado por: El Secretario General, quien fungirá como secretario del mismo, el Jefe de Vigilancia, el Administrador, los Coordinadores de las Áreas Médico-Psiquiátrica, Psicológica, de Servicios Educativos o Pedagógicos, de Trabajo Social y Laboral, los que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

A las sesiones concurrirá el personal que acuerde el Director del Centro, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 83.- El Consejo Interno Interdisciplinario funcionará de manera colegiada con la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría, teniendo el valor de un dictamen, cuya ejecución estará a cargo del director del Centro o del área o personal que él determine.

Artículo 84.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado para ello por el Director del Centro.

En cada sesión se levantará acta pormenorizado en el libro destinado para ello, debiéndose llevar un registro por número progresivo de los dictámenes que se emitan.

TITULO IV DEL SISTEMA READAPTATORIO

CAPITULO I DE TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO

Artículo 85.- El tratamiento readaptatorio, basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, tendrá el carácter de progresivo y técnico y contará de las siguientes fases:

- I. Estudio;
- II. Diagnóstico;
- III. Tratamiento en internamiento; y
- IV. Tratamiento preliberacional.

Artículo 86.- La fase de estudio consistirá en practicar al interno los exámenes médico, psiquiátrico, psicológico, socio-familiar, pedagógico, ocupacional y disciplinario, con el propósito de obtener los elementos necesarios que permitan el conocimiento de su personalidad y faciliten el diagnóstico.

Artículo 87.- El diagnóstico consistirá en el tipo de atención, terapias, evaluaciones y seguimientos que para cada interno determine el Consejo Interno Interdisciplinario, como resultado de los estudios practicados.

Artículo 88.- El tratamiento, es la aplicación de recursos técnicos por las diferentes áreas, tendientes a la modificación de la conducta, desarrollando hábitos y actitudes que permitan la readaptación de los internos.

Artículo 89.- El tratamiento preliberacional comprenderá la preparación metódica del interno por



parte de las áreas técnicas y asistenciales hacia su reintegración social y se iniciará con un año de anticipación cuando menos, a la fecha de su liberación.

Se procurará aplicar este tratamiento en la sección preliberacional del Centro, o en su caso, en la Institución abierta, evitando que las personas en esta etapa de resocialización, tengan contacto con la población interna.

Artículo 90.- Cada una de las fases de tratamiento comprenderá las etapas o períodos recomendables en cada caso, procurando llevar al interno, de un tratamiento intensivo hasta el de mayor libertad dentro del establecimiento; para determinar los avances en la resocialización del interno, las diferentes áreas practicarán las evaluaciones correspondientes, remitiéndolas al Consejo Interno Interdisciplinario para su conocimiento.

Artículo 91.- Con el fin de evitar la desadaptación social de los internos que se encuentren sujetos a prisión preventiva, deberá ofrecérselas, cuando las condiciones de la Institución lo permitan, la posibilidad de participar en actividades de trabajo, capacitación laboral y educación.

Para estimular la participación de los internos en estas actividades, deberá informárselas con claridad que se les tomará en cuenta para fines de cómputo en el otorgamiento de beneficios de libertad, tanto la asistencia a la escuela, como el trabajo y el buen comportamiento, en caso de ser sentenciados al cumplimiento de una pena privativa de la libertad.

Artículo 92.- Durante el tratamiento, los internos acatarán las instrucciones de las autoridades del Centro y colaborarán con el personal, para facilitar su resocialización.

CAPITULO II DEL TRABAJO Y LA CAPACITACION.

Artículo 93.- Como medios para la readaptación social, se fomentarán el trabajo y la capacitación para el mismo, la formación de hábitos de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas propias y de los demás; se estimularán en el interno el desarrollo de su sentido de responsabilidad y sus aptitudes.

Artículo 94.- Bajo ninguna circunstancia constituye el trabajo una pena adicional, sino un medio para promover la readaptación del interno, permitiéndole atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño.

Artículo 95.- El área laboral asignará a los internos, el trabajo que deban desarrollar, tomando en cuenta tanto las aptitudes, vocación y deseos del interno, como el tratamiento, las necesidades y las posibilidades del Centro. Toda actividad laboral se desarrollará en los lugares y horarios dispuestos por el Director del Centro, quien escuchando al Consejo Interno Interdisciplinario dictará las medidas de seguridad e higiene que deban regularlo.

Artículo 96.- Las actividades en talleres, agropecuarias, servicios y comisiones, serán preferidas a las llamadas "curiosidades o artesanías", sin embargo, tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, podrán hacer de éstas su única ocupación laboral siempre y cuando resulten productivas y compatibles con su tratamiento.

Artículo 97.- La capacitación para el trabajo, tenderá a desarrollar en el interno las aptitudes y habilidades que le permitan desarrollarse durante su internamiento e incorporarlo alguna actividad



productiva, preparándolo para que al recuperar su libertad pueda hacer de ésta, un medio digno y honrado de vida.

Artículo 98.- La capacitación será proporcionada a los internos, por la Dirección, quien podrá contar con el apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, en todo caso la capacitación atenderá al tratamiento diagnosticado para cada interno.

Artículo 99.- Están exceptuados de trabajar o de concurrir a la capacitación los internos mayores de 60 años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los tres meses anteriores y el siguiente al parto; sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre y cuando no sea perjudicial a su salud o incompatible con su tratamiento y el régimen de la Institución.

Artículo 100.- El fondo de ahorro se depositará en cuenta bancaria, cuyos intereses beneficiarán al interno, quien no puede disponer de ese fondo antes de su liberación, salvo por causas especiales que lo aconsejen a juicio del Director del Centro.

Artículo 101.- La Dirección del Centro regulará prudentemente la cantidad de dinero que pueda poseer un interno en el establecimiento.

Artículo 102.- El Director del Centro vigilará y exigirá que:

- I. Ningún interno sea obligado a trabajar;
- II. Todo trabajo sea remunerado con, cuando menos, el salario mínimo vigente;
- III. El trabajo no se imponga como corrección disciplinaria;
- IV. Ningún interno contrate a otro para ninguna actividad;
- V. Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en las normas laborales;
- VI. Se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laborales, y se les atienda debidamente en caso de que sobrevenga algún accidente o enfermedad de trabajo;
- VII. En ningún caso se ofrezcan como opciones de trabajo, actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas;
- VIII. Se permita que los internos seleccionen de entre las opciones de trabajo, aquellas que mejor le convengan, en virtud de sus capacidades, vocación, intereses y deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales;
- IX. Cuando haya más de una solicitud para una vacante, ésta sea sometida a concurso de aptitudes, y que cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas, tal circunstancia es tome en cuenta a fin de procurar respetar sus costumbres y permitirles desempeñar su oficio;
- X. El trabajo no sea obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación; y
- XI. Existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y de capacitación para el trabajo.



CAPITULO III DE LA EDUCACION

Artículo 103.- La educación que se imparta en los Centros, se orientará a promover la readaptación social de los internos en concordancia con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las actividades de carácter académico, se incluirán elementos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos; así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

Artículo 104.- La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado. La asistencia y acreditación de los otros niveles educativos beneficiarán a los internos en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 105.- La enseñanza media, media superior y superior en todos sus grados podrá facilitarse, en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las Instituciones Educativas.

Igualmente se procurará que los internos puedan ver y escuchar los programas de educación que se difunden en los medios masivos de comunicación.

Artículo 106.- La documentación que acredite los estudios del interno, no mencionará el lugar en que se realizaron ni la situación jurídica del acreditado.

Artículo 107.- Los hijos que acompañen a los internos recibirán educación preescolar.

Artículo 108.- En cada Centro existirá una biblioteca básica que contendrá cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana, volúmenes de divulgación científica, así como ejemplares de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusorios de la Organización de las Naciones Unidas, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de la Entidad, así como del presente Reglamento y de los instructivos y manuales del Centro.

Se procurará estimular a los internos en la lectura y se les facilitará el préstamo de libros para que los lean fuera de la biblioteca.

Artículo 109.- A fin de reforzar el tratamiento readaptatorio bajo la coordinación y supervisión del área educativa, en los Centros se organizarán espectáculos, actividades culturales, artísticas y deportivas, con la participación y asistencia de los internos.

Artículo 110.- Los internos podrán hacer uso del servicio de biblioteca, respetando los horarios y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

Artículo 111.- Previa autorización del Director del Centro, tomando en cuenta el tratamiento de los internos, su conducta y las necesidades de la disciplina, podrán escuchar música, programas de radio, presenciar programas de televisión y desarrollar otras actividades recreativas en el interior de los dormitorios, en todo caso, para conceder la autorización, el Director del Centro escuchará la opinión del coordinador del área de Servicios Educativos.

Artículo 112.- El uso de los aparatos mencionados en el artículo anterior deberá hacerse en los



lugares expresamente señalados y a un volumen moderado, de tal manera que no causen molestias a otras personas, ni se altere el orden en los dormitorios.

Artículo 113.- Los internos tienen prohibido poseer libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, loterías y cualesquiera otros juegos de azar. El Director del Centro, escuchando al coordinador del área de Servicios Educativos resolverá acerca de los libros, periódicos y revistas que pueden ser introducidos en el interior del establecimiento, pero siempre se impedirá con el auxilio de los servicios de vigilancia la entrada de publicaciones que informen de hechos delictuosos y de la "nota roja" de los periódicos.

CAPITULO IV DE LA DISCIPLINA

Artículo 114.- Los internos y el personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina del Centro, en términos de la Ley y de este Reglamento, así como acatar las disposiciones que para el cumplimiento de estos ordenamientos dicten la Dirección o el Director del Centro.

Para tal efecto, el Director del Centro hará del conocimiento de los internos y del personal, las disposiciones a que quedan sujetos.

Artículo 115.- El personal de la Institución brindará a los internos un trato respetuoso, tanto por lo que hace a su persona, como a sus pertenencias, evitando en todo momento, llamarlos por sobrenombre o alias, con lenguaje violento o soez.

Cuando por razones de seguridad se lleven a cabo revisiones de partes íntimas, éstas serán efectuadas por el personal del servicio médico del mismo sexo que el interno sujeto a revisión.

Artículo 116.- Son infracciones de los internos:

I. Muy graves

A) Participar en motines o desórdenes colectivos, o haber instigado a, y logrado que se produjeran.

B) Agredir, amenazar o coaccionar a cualesquiera personas dentro del establecimiento.

C) Oponer resistencia activa grave al cumplimiento de las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones, dicten las autoridades.

D) Intentar, facilitar o consumir la evasión.

E) Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de los establecimientos, y las pertenencias de cualesquiera personas, causando, con ello, daños de elevada cuantía.

F) Divulgar noticias o datos falsos con el fin de menoscabar la seguridad de los establecimientos, si se consiguen estos fines.

G) Ofrecer o entregar cualquier dádiva al personal del establecimiento, o a otros internos, para obtener algo a lo que no se tenga derecho o para dejar de cumplir alguna obligación.

H) Traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas y poseer drogas que no sean de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo.



I) Embriagarse e intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas. No se entenderá como conducta de este tipo el efecto causado por el uso adecuado de un medicamento indicado expresamente por un facultativo.

J) Poseer, fabricar o traficar con armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad del establecimiento o de las personas.

K) Organizar grupos que tengan el objeto de controlar algún espacio o servicio dentro del establecimiento, o de tener algún tipo de poder.

II. Graves

A) Calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración a cualesquiera personas.

B) Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.

C) Instigar a algún o algunos reclusos a organizar motines o desorden colectivo, sin conseguir ser secundados por éstos.

D) Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de los establecimientos y las pertenencias de cualesquiera personas, causando, con ello, daños de escasa cuantía. Así como causar en estos bienes daños graves por negligencia.

E) Organizar o participar en juegos de suerte o azar y cruzar apuestas cuando, por motivos de seguridad, no fueren permitidos en el establecimiento.

F) Divulgar información y noticias falsas con el fin de menoscabar la buena marcha del establecimiento sin haber conseguido estos fines.

G) Adquirir y elaborar bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas tóxicas, así como consumirlas sin llegar al estado de embriaguez o de intoxicación.

H) Penetrar en áreas restringidas sin autorización.

III. Leves

A) Desobedecer las órdenes emitidas por las autoridades en ejercicio de sus atribuciones, sin que ello implique alterar el orden y el régimen del establecimiento.

B) Perjudicar a otros haciendo uso abusivo de objetos no prohibidos en el interior.

C) Causar daños leves en las instalaciones y el equipo de los establecimientos o en las pertenencias de cualesquiera personas por falta de diligencia o cuidado.

D) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de deberes y obligaciones de un interno, de las autoridades o algún miembro del personal penitenciario, altere el régimen interior y la convivencia ordenada y que no está comprendida en los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo.



Artículo 117.- Cuando los internos incurran en alguna de las conductas a que se refiere la fracción I del artículo 116, se les impondrá alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

I. Aislamiento en celda por un lapso no mayor de 5 días, y de 15 en caso de reincidencia.

El aislamiento lleva consigo la suspensión de todo tipo de contacto con el exterior y con cualquier persona del interior, salvo el médico y el ministro de su credo y salvo el abogado cuando el juicio al que estén sujetos lo requiera, estas visitas podrán permanecer con el interno solamente el tiempo indispensable para cumplir con el fin de la visita.

El médico deberá visitar diariamente a los internos aislados a fin de verificar su estado de salud física y mental, y que no hayan sido sometidos a tortura, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. En caso de que así lo requieran, deberán prestarles auxilio médico y denunciar cualquier anomalía.

Cuando, por circunstancias de gravedad en la salud psíquica y mental del interno, el médico lo considere necesario solicitará al Director, en petición escrita y fundada, que suspenda el aislamiento, o que lo suavice con visitas de diez minutos de familiares o de otros internos.

Las habitaciones de aislamiento deberán estar acondicionadas de la misma manera que los dormitorios, a fin de que en ellas los internos conserven su dignidad y deberán tener un área aledaña en la que los internos puedan caminar o hacer un mínimo de ejercicio, o realizar, en soledad alguna actividad deportiva si el médico lo indica.

Por ningún motivo el aislamiento debe ir acompañado de la suspensión o racionalización de los alimentos, ni del agua potable.

Se deberá permitir al confinado la posesión de libros y periódicos, así como lápiz y papel.

II. En caso de repetición reiterada en las violaciones, o de que existan pruebas de que el interno que las haya realizado pone en peligro la seguridad del establecimiento, se le remitirá al área de alta seguridad de la Institución o a un Centro de alta seguridad. Se dará aviso de ello a su cónyuge o pareja estable, a sus demás familiares y a su abogado.

Artículo 118.- Cuando se cometan las infracciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 116, podrán ser aplicadas de acuerdo a la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento en cada caso, alguna de las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Amonestación en privado;

II. Amonestación en público;

III. Pérdida parcial o total de los beneficios alcanzados;

IV. Privación hasta por 30 días de asistir a actividades de entretenimiento;

V. Traslado a otra sección del establecimiento;

VI. Suspensión de visita familiar por un término que no exceda de treinta días; y

VII. Suspensión de visitas especiales por un término hasta de 15 días.

Artículo 119.- Por ningún motivo se considerarán actos sancionables otros distintos de los que se en



listan en el artículo 116.

Si algún interno incurre en una conducta prevista en el Código Penal, el Director dará parte de inmediato al Ministerio Público para que se inicie la averiguación correspondiente.

El Director del establecimiento es responsable de lo indicado en el párrafo anterior, así como de exigir el pago de los daños causados al establecimiento o a las pertenencias de cualquier persona.

Artículo 120.- La calificación de las faltas previstas en este Reglamento, será hecha por el Director del Centro o en su caso por el Subdirector, exclusivamente.

Artículo 121.- Cuando haya casos de internos calificados como de extrema peligrosidad o de difícil readaptación, podrán ser trasladados a una Institución de alta seguridad, se dará aviso de ello a su cónyuge o pareja estable, a sus demás familiares y a su abogado.

Artículo 122.- La aplicación de sanciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se levantará acta administrativa en la que conste una descripción del hecho;

II. El Director hará comparecer al infractor, le dirá cuál es la conducta que se le atribuye y escuchará los argumentos que exponga en su defensa. En todos los casos, deberá solicitar la opinión del Consejo Interno Interdisciplinario respecto de las repercusiones de la sanción en el tratamiento.

III. Se comunicará la sanción al interno y se le darán 48 horas para inconformarse. Podrá entonces, comunicarse con sus familiares y su defensor. No se podrá aplicar la sanción en ese lapso, a menos que continúe cometiendo la infracción y ésta merezca aislamiento;

Podrá inconformarse el interno, sus familiares y su abogado tanto ante el Director, como frente al Consejo Interno Interdisciplinario o a las autoridades estatales de las que dependa el establecimiento; y

IV. El Director deberá dictar su fallo en forma definitiva, en un plazo no mayor de 48 horas a partir de cumplido el plazo para inconformarse.

Artículo 123.- Cuando sean objeto de decomiso objetos prohibidos, se subastarán y el producto de su venta ingresará al activo del presupuesto del establecimiento, a menos que constituyan evidencia de un delito.

Artículo 124.- El Director del Centro, escuchando al Consejo Interno Interdisciplinario, podrá aplicar alguna de las siguientes medidas de estímulo en atención a la buena conducta o a hechos meritorios de los internos:

I. Reconocimiento público;

II. Mención honorífica, manifestada en documento suscrito por el Director;

III. Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas;

IV. Gestionar ante las autoridades educativas becas para los hijos de los internos;

V. Gestionar ante los sectores público y privado, la donación de artículos básicos para su familia; y



VI. La autorización para trabajar horas extraordinarias.

Para la obtención de los incentivos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo, el interno deberá solicitarlo por escrito y comprobar ante el Consejo Interno Interdisciplinario, que se desempeña adecuadamente en su trabajo, estudio y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros, y a los servidores públicos de la Institución.

Artículo 125.- Para el cabal cumplimiento de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado y del presente Reglamento, y cuando a juicio del Director de Prevención y Readaptación social se haga necesario, será solicitado y recibido el apoyo de los diferentes cuerpos policiacos de la Entidad.

**CAPITULO V
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS**

Artículo 126.- Los internos quedan sujetos a las disposiciones que establece el presente Reglamento y a los siguientes deberes:

- I. Presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en este Ordenamiento y las Extraordinarias que acuerde el Director del Centro;
- II. Someter a registro y cacheos, de su persona, celda y pertenencias;
- III. Observar los horarios establecidos para el desempeño de las actividades y la permanencia en las diversas secciones del Centro;
- IV. Abstenerse de poseer cualquiera de los artículos prohibidos por este Reglamento, así como medicamentos no autorizados por el servicio médico y de vigilancia;
- V. Disponer de la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos pertenecientes al Centro, sólo con aprobación del Titular del área laboral;
- VI. No modificar, salvo expresa aprobación de autoridad competente, el alojamiento que se les hubiese asignado;
- VII. Usar el uniforme que les sea proporcionado, sin modificarlo con prendas que lo disimulen, salvo los indiciados, en los traslados al exterior del establecimiento en que se usarán sus prendas de vestir;
- VIII. Podrán hacer uso de los teléfonos, sin excederse en tiempo y sin causar perjuicio a los demás internos que también requieran del servicio;
- IX. Aceptar ser escoltados en sus traslados interiores o exteriores, en la forma que acuerde el Director del Centro, el Subdirector o el Jefe de vigilancia;
- X. Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose y cortándose el pelo y las uñas con regularidad, deberán proveerse con cargo al producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo;
- XI. Hacer el aseo diario de los lugares en que se alojen, trabajen y estudien, así como tener en orden todos sus objetos o pertenencias;



XII. Colaborar en las campañas permanentes de limpieza e higiene que disponga el Director del Centro; y

XIII. Conservar limpios los uniformes y sus prendas de vestir y mantenerlos en buen estado conforme a su uso y deterioro natural.

Artículo 127.- Todo interno procesado o sentenciado, tendrá las siguientes prerrogativas:

I. Declarado formalmente preso, recibir instructivo en el que aparezcan sus derechos y deberes, así como el informe del régimen de vida en la Institución. Si el interno es analfabeta, la información se le proporcionará verbalmente;

II. Ser recibidos en audiencia por el Director del Centro y por los demás servidores públicos directivos que señala el presente Ordenamiento, previa solicitud verbal o por escrito;

III. Hablar libre y reservadamente con los servidores públicos de la Dirección que en el ejercicio de su encargo visiten los Centros, sin ser escuchados por el personal del Centro;

IV. Dirigir peticiones o quejas a la Dirección y otras autoridades, en forma atenta y respetuosa, por escrito, sin que se censure el fondo del asunto;

V. Comunicar de inmediato a su familia y a su abogado, en su caso, cuando sea trasladado a otro Centro en términos de la Ley;

VI. Ser atendido en el interior del Centro por médico particular, en coordinación con los servicios médicos del mismo o trasladado a instituciones de salud del exterior, cuando se carezca de los medios para proporcionar la atención necesaria;

VII. Ser asistidos por los ministros o representantes de la religión que profesen y asistir a los servicios que se organicen con sujeción a los horarios y lugares destinados para ello;

VIII. Que se les expida un recibo pormenorizado de los objetos o pertenencias que lleven consigo en el momento de su ingreso y que deben quedar depositados, los que se devolverán en el momento de su liberación; y

IX. Ser trasladados al exterior por las causas que establece la Ley, en condiciones de higiene, sin exponer al interno a la agresión o a la curiosidad del público. Ningún traslado será pagado por los internos.

CAPITULO VI DE LOS HORARIOS

Artículo 128.- Los horarios que regirán las actividades de cada centro serán fijados, considerando sobre todo el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la disciplina, las condiciones de los establecimientos, la funcionalidad de los servicios y la seguridad de la Institución.

Artículo 129.- Cada Centro a juicio de su Director y atendiendo a la experiencia, fijará el día de visita familiar, tanto para procesados como para sentenciados, debiendo ser el día diferente, estableciéndose para ambas categorías un horario de las nueve a las diecisiete horas.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de noviembre de 1992.

Sin reformas

Abrogado por el diverso publicado el 16 de junio de 2023

La visita íntima se concederá una vez por semana en diferentes horas del día, según el número de credenciales autorizadas y los espacios existentes para ello en cada Centro.

Para el control de las visitas familiar, íntima y especial, cada Centro llevará un libro de registro para cada una, en el que se anotará la hora de entrada y de salida y demás datos de identificación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Centro Penitenciario del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno", de 23 de julio de 1969 y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

APROBACION: 30 de noviembre de 1992

PUBLICACION: 30 de noviembre de 1992

VIGENCIA: 1 de diciembre de 1992